

Decreto. Nº 1610, que designa al señor Francisco José Neris Abréu,
Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.
(G. O. Nº 9049, del 31 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1610

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Francisco José Ner's Abreu queda designado Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1611, que concede incorporación al "Club de Submarinistas de Santo Domingo".

(G. O. Nº 9049, del 31 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1611

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "CLUB DE SUBMARINISTA DE SANTO DOMINGO", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cu-

yos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 6 de enero de 1965. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1612, que suspende temporalmente el tránsito terrestre en general, a través de la frontera dominico-haitiana.

(G. O. N° 9049, del 31 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1612

CONSIDERANDO que se ha comprobado que, en estos últimos tiempos, el tránsito terrestre por la frontera dominico-haitiana viene realizándose con perjuicio de las leyes aduanales del país, puesto que son numerosos los contrabandos que se introducen a través de la mencionada frontera;

CONSIDERANDO, que, asimismo, se ha puesto de manifiesto recientemente, que elementos subversivos han tratado de traspasar dicha frontera para quebrantar la paz en uno u otro país, actividades éstas que no son compatibles con el respeto que debe el Gobierno Dominicano al principio de no intervención en los asuntos internos de otro Estado;

CONSIDERANDO que para evitar que sigan infringiéndose las leyes aduanales, así como para asegurar el mantenimiento del orden público, es conveniente limitar, temporalmente, el tránsito en general entre ambos países, a las vías